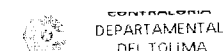
	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

DCD- 0920 -2107-100

Ibagué, 07 DIC 2017



SALIDA No. 6168  
Fecha 11/12/2017  
Hora 10.42 a.m.

Doctor  
**YAMIL RODRÍGUEZ GARZA**  
Gerente  
HOSPITAL SAN JOSE E.S.E NIVEL I  
Ortega-Tolima

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 Constitucionales, la Ley 42 de 1993, practicó procedimiento especial al Hospital de San José E.S.E. de Ortega-Tolima


### 1. ANTECEDENTES

Motivó el Procedimiento Especial a adelantar, los Radicados 688 del 27 de diciembre de 2016 y DTPC-009 del 10 de enero de 2017, que corresponden a los oficios A-30 sin fecha y oficio de fecha 07 de enero de 2017, que contienen las denuncias interpuestas por los señores José Vicente Montaña Bocanegra - Jefe Oficina de Control Interno y Yamil Rodríguez Garza - Gerente del Hospital San José E.S.E. Nivel I de Ortega-Tolima, denunciando que el Hospital durante los años de octubre de 2014 a octubre de 2016 descontó a los contratistas y proveedores lo correspondiente a Reteica (Industria y Comercio), Estampillas de Procultura, Prodesarrollo, Proanciano e Impuesto de Seguridad Democrática, impuestos que suman el valor de \$512.083.235,07 y que no han sido transferidos al municipio de Ortega, además que se desconoce su destino e inversión.

Los valores descontados y no transferidos al municipio de Ortega, según Certificación expedida el 20 de diciembre de 2016, por el Contador del Hospital-Luís Eduardo Góngora Cadena, es la siguiente:

CONCEPTO	2014	2015	Octubre 2016	TOTAL
RETEICA		23.627.935.00	6.833.653.00	30.461.588.00
PROCULTURA	16.920.449.84	4.952.765.00		21.873.214.84
PROCULTURA		71.073.973.00	35.625.062.00	106.699.035.00
PRODESARROLLO	42.432.295.19	9.353.928.00		51.786.223.19
PROANCIANO	86.898.137.04	142.173.283.00	67.160.219.00	296.231.639.04
IMPTO SEGURIDAD		5.031.535.00		5.031.535.00
<b>TOTAL, RETENCION</b>	<b>146.250.882.07</b>	<b>256.213.419.00</b>	<b>109.618.934.00</b>	<b>512.083.235.07</b>



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>REGISTRO</b>	
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>	
<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 9 2 0

## 2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Una vez analizado el contenido de los hechos denunciados que hacen referencia a valores descontados a los contratistas y proveedores por concepto de Industria y Comercio, Estampillas de Procultura, Proanciano e Impuesto de Seguridad Democrática por la suma de \$512.083.235,07, y no transferidos al Municipio de Ortega, desconociéndose su destino e inversión; la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente requiere a la Administración actual del Hospital de San José aclarar lo impetrado y si estos hechos habían sido comunicados a la Procuraduría y Fiscalía, teniendo en cuenta que con estas falencias denunciadas no se había causado detrimento alguno a la fecha, ya que el Municipio de Ortega no había instaurado proceso de reclamación judicial contra el Hospital San José por este concepto, ni existía pronunciamiento judicial, pago de intereses por mora o cancelación de sanción pecuniaria, encontrando este Organismo de Control que no se había configurado hasta el momento menoscabo patrimonial que exigiera la intervención de la Contraloría Departamental del Tolima en razón a la competencia legal que le asiste de la Ley 42 de 1993, hechos que son presuntamente penales y disciplinarios y que el Hospital ya los puso en conocimiento a las mencionadas instancias competentes.

En la respuesta al primer requerimiento, el Hospital manifiesta que ya había puesto en conocimiento estos hechos ante la Procuraduría y Fiscalía, además denuncia otro hecho relacionado con valores no descontados por Industria y Comercio (Reteica), Estampillas de Procultura, Proanciano e Impuesto de Seguridad Democrática, por consiguiente, no transferidos al municipio, que textualmente dice: *"Igualmente hay que informar que en algunos casos se hizo la retención de manera errónea; pues no se retenía lo que ordena la norma y en muchos otros casos el Hospital no retuvo un solo peso por dicho concepto, de esta situación se informará una vez culmine la auditoría interna que adelanta la oficina de control de gestión."*

Teniendo en cuenta este nuevo hecho denunciado, este Organismo de Control decide analizar y verificar estas falencias, pero únicamente lo correspondiente a las vigencias 2014 y 2015 y lo que hace referencia a los valores no descontados a contratistas y proveedores por estos ingresos tributarios indirectos. Estas irregularidades no se analizaron para el año 2016, porque la Contraloría Departamental mediante Memorando de Asignación 012-2017-111 de febrero 16 de 2017 realizó Auditoría Regular, donde se evaluó una muestra de actos contractuales de acuerdo a los hechos impetrados.

De acuerdo al Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo 021 de 2008 y sus modificatorios, y el Acuerdo 008 de 2014, por medio del cual el Municipio de Ortega se rige para el cobro de Industria y Comercio, Estampilla Procultura, Proanciano y Fondo de Seguridad Ciudadana, en el cual indica en sus siguientes artículos:



**REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

**Proceso:** CF-Control Fiscal

**Código:** RCF-020

**Versión:** 01

0920

**"TITULO TERCERO INGRESOS TRIBUTARIOS - INDIRECTOS CAPITULO I IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (Ley 14 de 1983, Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 49 de 1990 y Ley 383 de 1997)**

*ARTICULO 64. Naturaleza, Hecho Generador y Causación: El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, que se ejerzan en el Municipio de ORTEGA Tolima, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos. El Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen y están debidamente autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y los Decretos 1333 de 1986 y 1421 de 1993.*

*ARTICULO 65. Sujeto Pasivo: Es Sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, es la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta, las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal y las empresas prestadoras de servicios.*

*ARTICULO 66. Base Gravable Ordinaria: El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará por las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, con base en el Total de ingresos brutos obtenidos durante el año fiscal inmediatamente anterior, en el ejercicio de la actividad o actividades gravadas.*


**CAPITULO X ESTAMPILLAS ESTAMPILLA PROCULTURA (LEY 397 de 1997 y Ley 863 de 2003)**

*"ARTICULO TERCERO.- Modifíquese el ARTICULO 209 del Acuerdo Municipal No.021 de 2008, el cual quedará así:*

*ARTICULO 209.- Hecho Generador y Base Gravable: Lo constituye la celebración de contratos o convenios o sus adiciones que realice la Administración Central Municipal de Ortega-Tolima, sus Establecimientos Públicos del orden Municipal, sus Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal, sus Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios del orden Municipal y sus Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, con terceros.*

*Parágrafo.- En el caso de los contratos o convenios que celebren los Establecimientos Públicos del orden Municipal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios del orden Municipal y las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, con terceros, el valor de la estampilla se descontará del primer pago que realice estas entidades a los terceros.*

*ARTICULO CUARTO.- Modifíquese el ARTICULO 211 del Acuerdo Municipal No.021 de 2008, modificado por el artículo PRIMERO del Acuerdo Municipal 002 de 2010, el cual quedará así:*

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 9 2 0

**ARTICULO 211. Tarifa y Recaudo:** *La tarifa será del 2% del valor del respectivo contrato o convenio y su recaudo se hará a través de la Secretaría de Hacienda Municipal.*

*Parágrafo Primero.- El cobro se realizará en el momento de la firma del respectivo convenio o contrato, cuando su valor exceda de ochenta y dos (82) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en los demás casos el cobro se realizará descontado el monto de la tarifa del primer pago que se gire al contratista.*


*Parágrafo Segundo.- En el caso de los contratos o convenios que celebren los Establecimientos Públicos del orden Municipal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios del orden Municipal y las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, con terceros, los tesoreros, pagadores o quienes hagan sus veces descontarán el valor de la tarifa del primer pago que realicen estas entidades a dichos terceros.*

*Parágrafo Tercero.- Los tesoreros, pagadores o quienes hagan sus veces están obligados a consignar de manera bimestral el valor cobrado según el parágrafo anterior en la Secretaría de Hacienda Municipal, o en la cuenta bancaria que dicha Secretaría le informe, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al respectivo bimestre en que efectuó el cobro y deberá entregar en los mismos plazos en la Secretaría indicada, la relación de estos cobros, indicando Número de contrato o convenio y su fecha de suscripción, el nombre y cédula o NIT del contratista, el valor del contrato y el valor retenido, adjuntando copia de la consignación de dichos dineros.*

**ARTICULO 213. Destinación:** *El recaudo por concepto de la estampilla Pro cultura tendrá la siguiente destinación: 1. Un Setenta por ciento (70%) para ejecutar acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997; Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y en general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran; Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural; Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.*

*2. Un Diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y del gestor cultural. 3. Un veinte por ciento (20%) por concepto de retención con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. En el caso de no existir pasivo pensional en dicha entidad, el porcentaje se destinará al pasivo pensional del Municipio de ORTEGA Tolima, de acuerdo a la Ley 863 de 2003. Parágrafo. Los proyectos a financiar con el producto de la Estampilla Pro cultura, deberán guardar concordancia con los Planes Nacionales, Departamentales y Municipales de cultura.*

**ARTICULO 214. Obligatoriedad de Exigir la Estampilla:** *La obligación de exigir la estampilla Pro cultura del Municipio de ORTEGA Tolima, estará a cargo de los funcionarios públicos y privados que intervienen en la suscripción del acto, documento o actuación administrativa. Parágrafo. Los*

	<b>REGISTRO</b> <b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0 9 2 0

*servidores públicos y privados obligados a exigir la estampilla o recibo de pago de la misma, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.*

*ARTÍCULO 215. Exenciones: Se exceptúa del pago del impuesto de la estampilla Procultura a los contratos o convenios interadministrativos suscrito entre el Municipio de ORTEGA Tolima y entidades de derecho público, así como los de administración de régimen subsidiado en salud.*

*ARTÍCULO 216. Control Fiscal: El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la Estampilla Procultura estará a cargo de la Contraloría Departamental del Tolima.*

**ESTAMPILLA PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD (Ley 48 de 1986 y Ley 687 de 2003)**

*ARTÍCULO 217: CLASE DE TRIBUTO: La Estampilla "PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD", se constituye en un impuesto de carácter municipal, con destinación específica, tendiente a fortalecer los programas de atención para la tercera edad.*

*ARTÍCULO QUINTO.- Modifíquese el ARTÍCULO 28 del Acuerdo Municipal No.021 de 2008, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 218. Hecho Generador y Base Gravable: Lo constituye la celebración de contratos o convenios o sus adiciones que realice la Administración Central Municipal de Ortega-Tolima, sus Establecimientos Públicos del orden Municipal, sus Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal, sus Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios del orden Municipal y sus Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, con terceros.*


*Parágrafo.- En el caso de los contratos o convenios que celebren los Establecimientos Públicos del orden Municipal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios del orden Municipal y las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, con terceros, el valor de la estampilla se descontará del primer pago que realice estas entidades a los terceros.*

*ARTÍCULO SEXTO.- Modifíquese el ARTÍCULO 220 del Acuerdo No.021 de 2008, modificado por el artículo PRIMERO del Acuerdo Municipal No.008 de 2009, el cual quedará así:*

*ARTICULO 220. Tarifa y Recaudo: La tarifa será del 4% del valor del respectivo contrato o convenio y su recaudo se hará a través de la Secretaría de Hacienda Municipal.*

*Parágrafo Primero.- El cobro se realizará en el momento de la firma del respectivo convenio o contrato, cuando su valor exceda de ochenta y dos (82) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en los demás casos el cobro se realizará descontado el monto de la tarifa del primer pago que se gire al contratista.*



	<b>REGISTRO</b>		
	<b>INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0920

*Parágrafo Segundo.- En el caso de los contratos o convenios que celebren los Establecimientos Públicos del orden Municipal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden Municipal, las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios del orden Municipal y las Empresas Sociales del Estado del orden Municipal, con terceros, los tesoreros, pagadores o quienes hagan sus veces descontarán el valor de la tarifa del primer pago que realicen estas entidades a dichos terceros.*

*Parágrafo Tercero.- Los tesoreros, pagadores o quienes hagan sus veces están obligados a consignar de manera bimestral el valor cobrado según el parágrafo anterior en la Secretaría de Hacienda Municipal, o en la cuenta bancaria que dicha Secretaría le informe, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al respectivo bimestre en que efectuó el cobro y deberá entregar en los mismos plazos en la Secretaría indicada, la relación de estos cobros, indicando Número de contrato o convenio y su fecha de suscripción, el nombre y cédula o NIT del contratista, el valor del contrato y el valor retenido, adjuntando copia de la consignación de dichos dineros.*

**ARTICULO 221. Obligatoriedad de Exigir la Estampilla:** La obligación de exigir la estampilla "PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD", estará a cargo de los funcionarios públicos y privados que intervienen en la suscripción del acto, documento o actuación administrativa.

*Parágrafo. Los servidores públicos y privados obligados a exigir la estampilla o recibo de pago de la misma, que omitieren su deber, serán responsables de conformidad con la Ley.*


**ARTICULO 222. Exenciones:** Se exceptúa del pago del impuesto de la estampilla "PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD" a los contratos o convenios interadministrativos suscrito entre el Municipio de ORTEGA Tolima y entidades de derecho público, así como los de administración de régimen subsidiado en salud.

**ARTICULO 223. Control Fiscal:** El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la Estampilla "PRO DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO, INSTITUCIONES Y CENTROS DE VIDA PARA LA TERCERA EDAD" estará a cargo de la Contraloría Departamental del Tolima.

**CAPITULO XI CONTRIBUCION ESPECIAL PARA EL FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA (Ley 418 de 1997 – Artículo 120, Ley 599 de 2000, 782 de 2002 y Ley 1106 de 2006)**

**ARTICULO 224. Hecho Generador:** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública con entidades de derecho público del nivel municipal o celebren contratos de adición al valor de los existentes, deberán pagar a favor del municipio la contribución especial sobre contratos.

**ARTICULO 225. Base Gravable:** La Base gravable para liquidar la contribución especial sobre contratos es el valor nominal de los contratos a realizar en la jurisdicción del municipio.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0920

*ARTICULO 226. Tarifa: La contribución especial sobre contratos se liquidará a la tarifa del cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.*

*Parágrafo. La entidad pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si lo hubiere y de cada cuenta que cancele al contratista.*

*ARTICULO 227. Destinación del Recaudo: El valor retenido por la entidad pública contratante deberá ser consignado inmediatamente en la institución que señale la Alcaldía a través de la Tesorería, los recursos que recaude la entidad por este concepto deberán invertirse en dotación de material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos de actividades de inteligencia, o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, así como el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia ciudadana, de acuerdo con la normatividad vigente que regula la materia. Parágrafo Transitorio: Facultase al Señor Alcalde Municipal para reglamentar conforme a la legislación vigente, el funcionamiento y operación del Fondo de Seguridad Ciudadana."*

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No.1**

El Hospital San José del Municipio de Ortega, inobservó los artículos antes mencionados del Estatuto de Rentas que tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su fiscalización, determinación, discusión y cobro, comprobando este Ente de Control que no se le descontó a los contratistas y proveedores lo establecido en el Acuerdo 008 de 2014, relacionado a los ingresos indirectos, tales como Industria y Comercio (Reteica), Estampillas de Procultura, Proanciano e Impuesto de Seguridad Democrática, al no efectuarse durante las vigencias 2014 y 2015 los descuentos a los contratistas y proveedores por estos conceptos, valores que se debieron haber deducido del primer pago realizado según se comprobó en los comprobantes de egresos de lo realmente cancelado y de acuerdo a las certificaciones expedidas por el Hospital, donde se relacionan estos valores no descontados, comprobándose la falta de responsabilidad y el proceder de los servidores públicos quienes proyectaron, revisaron y aprobaron estos registros contables, considerándose que con ello se causó **un presunto detrimento al patrimonio del hospital por la suma de \$84.012.470,00**, afectando el recaudo de los recursos procedentes del cobro de estos impuestos para los sectores hacia los cuales iban direccionados dichos recursos para su inversión por parte del Municipio de Ortega, exponiendo al Hospital a tener que responder por obligaciones que aplicaban a los contratistas y proveedores. Así mismo, se tuvo en cuenta el Concepto Jurídico No.27 de septiembre 20 de 2017, de la Contraloría Departamental del Tolima con respecto al "Cobro de Estampillas para los contratos que celebran las empresas sociales del Estado."





**REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

**Proceso:** CF-Control Fiscal

**Código:** RCF-020

**Versión:** 01

0920

A continuación se relacionan los contratos a los cuales no se efectuó las deducciones por concepto de Industria y Comercio (Reteica), Estampillas de Procultura, Proanciano e Impuesto de Seguridad Democrática, durante las vigencias 2014 y 2015:

VALORES NO DESCONTADOS POR RETEICA, ESTAMPILLAS PROCULTUR Y PROANCIANO E IMPUESTO SEGURIDAD DEMOCRÁTICA									
No. y Fecha Contrato y/o Convenio	Vlr del Contrato y/o Convenio	Fecha del CDP	Fecha del RP	Valor No descontado por Reteica	Valor No descontado por Procultura 2%	Valor No descontado por Proanciano 4%	Valor No descontado por Impuesto Seguridad Democrática	Valor Total	
<b>2014</b>									
191 - 06/12/2014	\$700.000	507 - 06/12/2014	509 - 27/12/2014		\$14.000	\$28.000	\$0	\$42.000	
192 - 03/12/2014	\$1.120.000	492 - 03/12/2014	494 - 03/12/2014	\$8.232	\$22.400	\$44.800	\$0	\$75.432	
193 - 03/12/2014	\$2.400.000	449 - 01/12/2014	500 - 01/12/2014	\$12.600	\$48.000	\$96.000	\$0	\$156.600	
194 - 18/12/2014	\$8.916.000	510 - 17/12/2014	511 - 18/12/2014	\$28.085	\$178.320	\$356.640	\$0	\$563.045	
195								\$0	
196 - 03/12/2014	\$3.600.000	478 - 01/12/2014	479 - 03/12/2014	\$26.460	\$72.000	\$144.000	\$0	\$242.460	
197 - 03/12/2014	\$25.000.000	460 - 26/11/2014	477 - 03/12/2014	\$183.750	\$500.000	\$1.000.000	\$0	\$1.683.750	
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$259.127</b>	<b>\$834.720</b>	<b>\$1.669.440</b>	<b>\$0</b>	<b>\$2.763.287</b>	
<b>2015</b>									
01-01/01/2015	\$ 6.732.000	18 - 01/01/2015	13 - 01/01/2015	\$ 0,00	\$134.640	\$269.280	\$0	\$403.920	
02- 01/01/2015	\$ 5.664.000	19 - 01/01/2015	14 - 01/01/2015	\$ 0,00	\$113.280	\$226.560	\$0	\$339.840	
03-01/01/2015	\$ 2.821.000	20 - 01/01/2015	15 - 01/01/2015	\$ 0,00	\$56.420	\$112.840	\$0	\$169.260	
04- 01/01/2015	\$ 2.821.000	21 - 01/01/2015	16 - 01/01/2015	\$ 0,00	\$56.420	\$112.840	\$0	\$169.260	
05-01/01/2015	\$ 600.000	22 - 01/01/2015	17 - 01/01/2015	\$ 0,00	\$12.000	\$24.000	\$0	\$36.000	
08- 01/01/2015	\$ 824.000	30 - 05/01/2015	20 - 05/01/2015	\$ 0,00	\$16.480	\$32.960	\$0	\$49.440	
10 - 05/01/2015	\$ 3.005.000	32 - 05/01/2015	22 - 05/01/2015	\$ 0,00	\$60.100	\$120.200	\$0	\$180.300	
11 - 05/01/2015	\$ 3.005.000	33 - 05/01/2015	22 - 05/01/2015	\$ 0,00	\$60.100	\$120.200	\$0	\$180.300	
12 - 05/01/2015	\$ 2.330.000	34 - 05/01/2015	24 - 05/01/2015	\$ 0,00	\$46.600	\$93.200	\$0	\$139.800	
13 - 05/01/2015	\$ 1.085.085	10 - 16/01/2015	06 -16/01/2015	\$ 7.595,00	\$21.702	\$43.403	\$0	\$72.700	
14 - 05/01/2015	\$ 1.700.000	35 - 05/01/2015	25 - 05/01/2015	\$ 0,00	\$34.000	\$68.000	\$0	\$102.000	





## REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES


**Proceso:** CF-Control Fiscal

**Código:** RCF-020

**Versión:** 01

0000

No. y Fecha Contrato y/o Convenio	Vlr del Contrato y/o Convenio	Fecha del CDP	Fecha del RP	Valor No descontado por Reteica	Valor No descontado por Procuratura 2%	Valor No descontado por Proanciano 4%	Valor No descontado por Impuesto Seguridad Democrática	Valor Total	
17 - 5/01/2015	\$ 54.987.072	9 - 02/01/2015	5 - 5/01/2015	\$ 381.574,00	\$ 1.099.741	\$ 2.199.483	\$ 0	\$ 3.680.798	
24 - 05/01/2015	\$ 5.944.420	16 - 05/01/2015	11 - 05/01/2015	\$ 41.610,00	\$ 118.888	\$ 237.777	\$ 0	\$ 398.275	
26 - 05/01/2015	\$ 10.461.344	17 - 05/01/2015	12 - 05/01/2015	\$ 61.512,00	\$ 209.227	\$ 418.454	\$ 0	\$ 689.193	
29 - 05/01/2015	\$ 1.920.000	25 - 05/01/2015	52 - 05/01/2015	\$ 0,00	\$ 38.400	\$ 76.800	\$ 0	\$ 115.200	
30 - 05/01/2015	\$ 2.460.000	26 - 05/01/2015	36 - 05/01/2015	\$ 0,00	\$ 49.200	\$ 98.400	\$ 0	\$ 147.600	
31 - 05/01/2015	\$ 2.772.000	24 - 05/01/2015	37 - 05/01/2015	\$ 0,00	\$ 55.440	\$ 110.880	\$ 0	\$ 166.320	
32 - 05/01/2015	\$ 4.644.000	22 - 05/01/2015	38 - 05/01/2015	\$ 0,00	\$ 92.880	\$ 185.760	\$ 0	\$ 278.640	
33 - 05/01/2015	\$ 3.072.000	23 - 05/01/2015	39 - 05/01/2015	\$ 0,00	\$ 61.440	\$ 122.880	\$ 0	\$ 184.320	
38 - 05/01/2015	\$ 1.500.000	145 - 05/01/2015	141 - 05/01/2015	\$ 10.500,00	\$ 30.000	\$ 60.000	\$ 0	\$ 100.500	
39 - 05/01/2015	\$ 3.172.100	49 - 05/01/2015	130 - 05/01/2015	\$ 22.204,00	\$ 63.442	\$ 126.884	\$ 0	\$ 212.530	
46 - 01/02/2015	\$ 46.000.000	69 - 01/02/2015	67 - 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 920.000	\$ 1.840.000	\$ 0	\$ 2.760.000	
47 - 01/02/2015	\$ 46.000.000	70 - 01/02/2015	68 - 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 920.000	\$ 1.840.000	\$ 0	\$ 2.760.000	
48 - 01/02/2015	\$ 46.000.000	71 - 01/02/2015	69 - 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 920.000	\$ 1.840.000	\$ 0	\$ 2.760.000	
49 - 01/02/2015	\$ 46.000.000	72 - 01/02/2015	70 - 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 920.000	\$ 1.840.000	\$ 0	\$ 2.760.000	
50 - 01/02/2015	\$ 46.000.000	73 - 01/02/2015	71 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 920.000	\$ 1.840.000	\$ 0	\$ 2.760.000	
50A 01/02/2015	\$ 3.600.000	151 - 01/02/2015	147 - 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 72.000	\$ 144.000	\$ 0	\$ 216.000	
52 - 01/02/2015	\$ 46.000.000	74 - 01/02/2015	72 - 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 920.000	\$ 1.840.000	\$ 0	\$ 2.760.000	
53 - 01/02/2015	\$ 32.000.000	75 - 01/02/2015	73 - 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 640.000	\$ 1.280.000	\$ 0	\$ 1.920.000	
54 - 01/02/2015	\$ 32.000.000	76 - 01/02/2015	74 - 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 640.000	\$ 1.280.000	\$ 0	\$ 1.920.000	
55 - 01/02/2015	\$ 30.000.000	77 - 01/02/2015	75 - 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 600.000	\$ 1.200.000	\$ 0	\$ 1.800.000	
56 - 01/02/2015	\$ 30.000.000	78 - 01/02/2015	76 - 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 600.000	\$ 1.200.000	\$ 0	\$ 1.800.000	
57 - 01/02/2015	\$ 30.000.000	79 - 01/02/2015	77 - 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 600.000	\$ 1.200.000	\$ 0	\$ 1.800.000	
59 - 01/02/2015	\$ 2.577.400	118 - 01/02/2015	114 - 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 51.548	\$ 103.096	\$ 0	\$ 154.644	
84 - 01/02/2015	\$ 2.609.952	127 - 01/02/2015	122 - 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 52.199	\$ 104.398	\$ 0	\$ 156.597	2.000.000 Contrato Principal 609.952 Adición al Cto.Ppal.
89 - 01/02/2015	\$ 3.415.351	125 - 01/02/2015	120 - 01/02/2015	\$ 0,00	\$ 68.307	\$ 136.614	\$ 0	\$ 204.921	

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEL PODER JUDICIAL</small>	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0020

No. y Fecha Contrato y/o Convenio	V/r del Contrato y/o Convenio	Fecha del CDP	Fecha del RP	Valor No descontado por Reteica	Valor No descontado por Procuratura 2%	Valor No descontado por Proanciano 4%	Valor No descontado por Impuesto Seguridad Democrática	Valor Total	
97 - 01/02/2015	\$ 4.300.000	128 - 01/02/2015	123 - 01/02/2015	\$ 30.100,00	\$86.000	\$172.000	\$0	\$288.100	
98 - 01/02/2015	\$ 3.300.000	129 - 01/02/2015	124 - 01/02/2015	\$ 23.100,00	\$66.000	\$132.000	\$0	\$221.100	
100 - 03/02/2015	\$ 1.282.937	131 - 01/02/2015	127 - 3/02/2015	\$ 8.980,00	\$25.659	\$51.317	\$0	\$85.956	
101 - 03/02/2015	\$ 3.300.000	157 - 03/02/2015	182 - 03/02/2015	\$ 23.100,00	\$66.000	\$132.000	\$0	\$221.100	
104 (53) - 03/02/2015	\$ 9.580.000	54 - 03/02/2015	49 - 03/02/2015	\$ 0,00	\$191.600	\$383.200	\$0	\$574.800	
105 - 3/02/2015	\$ 1.700.000	149 - 03/02/2015	145 - 3/02/2015	\$ 0,00	\$34.000	\$68.000	\$0	\$102.000	
106 - 3/02/2015	\$ 2.600.000	156 - 03/02/2015	156 - 03/02/2015	\$ 0,00	\$52.000	\$104.000	\$0	\$156.000	
108 - 03/02/2015	\$ 33.721.000	56 - 03/02/2015	51 - 03/02/2015	\$ 236.047,00	\$674.420	\$1.348.840	\$0	\$2.259.307	
110 - 10/02/2015	\$ 46.000.000	80 - 10/02/2015	78 - 10/02/2015	\$ 0,00	\$920.000	\$1.840.000	\$0	\$2.760.000	Hay Pagos por \$ 27.693.845
112 - 25/03/2015	\$ 91.082.781	15 - 15/01/2015	164 - 25/03/2015				\$4.554.139	\$4.554.139	
113 - 18/02/2015	\$ 16.000.000	60 - 18/02/2015	57 - 18/02/2015	\$ 112.000,00	\$320.000	\$640.000	\$0	\$1.072.000	
115 - 18/02/2015	\$ 16.000.000	61 - 18/02/2015	58 - 18/02/2015	\$ 48.000,00	\$320.000	\$640.000	\$0	\$1.008.000	
116 - 18/02/2015	\$ 6.830.702	135 - 01/02/2015	128 - 18/02/2015	\$ 0,00	\$136.614	\$273.228	\$0	\$409.842	
117 - 18/02/2015	\$ 13.661.404	133 - 01/02/2015	131 - 18/02/2015	\$ 0,00	\$273.228	\$546.456	\$0	\$819.684	
118 - 18/02/2015	\$ 1.000.000	150 - 03/02/2015	146 - 18/02/2015	\$ 4.000,00	\$20.000	\$40.000	\$0	\$64.000	
123 - 03/03/2015	\$ 1.417.854	82 - 03/03/2015	80 - 03/03/2015	\$ 5.671,42	\$28.357	\$56.714	\$0	\$90.743	
129 - 14/03/2015	\$ 41.242.000	164 - 14/03/2015	152 - 14/03/2015	\$ 371.178,00	\$824.840	\$1.649.680	\$0	\$2.845.698	
130 - 19/03/2015	\$ 18.100.000	163 - 14/03/2015	153 - 19/03/2015	\$ 108.600,00	\$362.000	\$724.000	\$0	\$1.194.600	
132 - 17/03/2015	\$ 93.000.000	166 - 17/03/2015	155 - 17/03/2015	\$ 651.000,00	\$1.860.000	\$3.720.000	\$0	\$6.231.000	
140 - 18/03/2015	\$ 8.443.524	161 - 03/03/2015	175 - 18/03/2015	\$ 33.774,10	\$168.870	\$337.741	\$0	\$540.386	
144 - 14/04/2015	\$ 19.780.000	194 - 14/04/2015	195 - 14/04/2015	\$ 118.680,00	\$395.600	\$791.200	\$0	\$1.305.480	
145 - 21/04/2015	\$ 6.830.702	192 - 21/04/2015	187 - 21/04/2015	\$ 0,00	\$136.614	\$273.228	\$0	\$409.842	
203- 18/07/2015	\$ 36.000.000	348 23/07/2015	352 23/07/2015	\$ 0,00	\$720.000	\$1.440.000	\$0	\$2.160.000	
205- 01/08/2015	\$ 30.000.000	375 01/08/2015	367 01/09/2015	\$ 0,00	\$600.000	\$1.200.000	\$0	\$1.800.000	



**REGISTRO  
INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES**

**Proceso:** CF-Control Fiscal

**Código:** RCF-020


**Versión:** 01

0920

No. y Fecha Contrato y/o Convenio	V/r del Contrato y/o Convenio	Fecha del CDP	Fecha del RP	Valor No descontado por Reteica	Valor No descontado por Procultura 2%	Valor No descontado por Proanciano 4%	Valor No descontado por Impuesto Seguridad Democrática	Valor Total
206-01/08/2015	\$ 30.000.000	376 01/08/2015	368 01/09/2015	\$ 0,00	\$600.000	\$1.200.000		\$1.800.000
207 - 01/08/2015	\$ 30.000.000	377 01/08/2015	369 01/09/2015	\$ 0,00	\$600.000	\$1.200.000	\$0	\$1.800.000
208 1/09/2015	\$ 40.000.000	374 01/08/2015	370 - 1/09/2015	\$ 0,00	\$800.000	\$1.600.000	\$0	\$2.400.000
209 01/08/2015	\$ 30.000.000	378 01/08/2015	371 01/09/2015	\$ 0,00	\$600.000	\$1.200.000	\$0	\$1.800.000
210 01/08/2015	\$ 18.000.000	380 01/08/2015	364 01/08/2015	\$ 0,00	\$360.000	\$720.000	\$0	\$1.080.000
211 01/08/2015	\$ 18.000.000	380 01/08/2015	374 01/09/2015	\$ 0,00	\$360.000	\$720.000	\$0	\$1.080.000
213 01/08/2015	\$ 23.000.000	383 01/08/2015	372 01/09/2015	\$ 0,00	\$460.000	\$920.000	\$0	\$1.380.000
214 - 01/08/2015	\$ 16.000.000	382 01/08/2015	373 01/09/2015	\$ 0,00	\$320.000	\$640.000	\$0	\$960.000
217 04/08/2015	\$ 4.000.000	179 01/06/2015	194 - 01/06/2015	\$ 0,00	\$80.000	\$160.000	\$0	\$240.000
226- 06/08/2015	\$ 984.616	429 06/08/2015	409 06/08/2015	\$ 0,00	\$19.692	\$39.385	\$0	\$59.077
266 28/11/2015	#####	263 28/11/2015	266 28/11/2015	\$ 0,00	\$849.893	\$1.699.787	\$0	\$2.549.680
270 04/11/2015	\$ 3.000.000	489 04/11/2015	516 04/11/2015	\$ 15.000,00	\$60.000	\$120.000	\$0	\$195.000
275 12/12/2015	\$ 1.870.000	530 12/12/2015	521 12/12/2015	\$ 13.090,00	\$37.400	\$74.800	\$0	\$125.290
278 01/12/2015	\$ 4.300.000	529/01/12/2015	520 01/12/2015	\$ 0,00	\$86.000	\$172.000	\$0	\$258.000
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 2.327.315,52</b>	<b>\$24.789.243</b>	<b>\$49.578.485</b>	<b>\$4.554.139</b>	<b>\$81.249.182</b>
<b>TOTAL 2014 y 2015</b>				<b>\$2.586.443</b>	<b>\$25.623.963</b>	<b>\$51.247.925</b>	<b>\$4.554.139</b>	<b>\$84.012.470</b>

**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No.2**

El Hospital San José de Ortega – Tolima, durante los años de octubre de 2014 a octubre de 2016 descontó a los contratistas y proveedores lo correspondiente a Reteica (Industria y Comercio), Estampillas de Procultura, Prodesarrollo, Proanciano e Impuesto de Seguridad Democrática, impuestos que suman el valor de \$512.083.235,07 y que no han sido transferidos al Municipio de Ortega, desconociéndose su destinación o inversión, a lo cual el Hospital debió identificar con su grupo financiero-contable la destinación o inversión de estos recursos e indistintamente proceder a hacer la transferencia de éstos al Municipio, lo que ha conllevado a afectar los sectores hacia los cuales iban direccionados dichos recursos para su inversión por parte del Ente Territorial, comprobándose la falta de responsabilidad y el proceder de los servidores públicos al no efectuar oportunamente estas transferencias al Municipio de Ortega.

	<b>REGISTRO INFORME DEFINITIVO MODALIDAD EXPRES</b>		
	<b>Proceso:</b> CF-Control Fiscal	<b>Código:</b> RCF-020	<b>Versión:</b> 01

0920

### 3. CUADRO DE HALLAZGOS

No. Hallazgo	INCIDENCIA							Pág.
	Admtivo	Beneficio	Sancionatorio	Fiscal	Valor	Disciplinario	Penal	
1	X			X	84.012.470	X		4
2	X							11
<b>TOTAL</b>					<b>84.012.470</b>			

De conformidad con la **Resolución No. 351 del 22 de octubre de 2009**, por medio de la cual se reglamenta los Planes de Mejoramiento, la Entidad debe diligenciar inicialmente el Formato respectivo de acuerdo con la descripción de los Hallazgos Administrativos y su correspondiente codificación relacionados en documento anexo, que se encuentra colgada en la Página [www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co); así como el Formato de "Seguimiento a la Ejecución de los Planes de Mejoramiento", el cual se deberá remitir en las fechas establecidas en la referida Resolución.

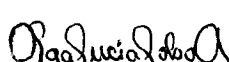
El Plan debe enviarse a la Ventanilla Única de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la carrera 11 con calles 2 y 3, en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio.

Cordial Saludo,

  
**EDILBERTO PAVA CEBALLOS**  
 Contralor Departamental del Tolima

  
**Aprobó: MARTHA LILIANA PILONIETTA RUBIO**  
 Contralora Auxiliar

  
**Revisó: ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ**  
 Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente

  
**Elaboró: OLGA LUCÍA LOBO ARTEAGA**  
 Profesional Universitario